

#6195

© 11 12141

Agosto 25 / 53

Ley mediante el cual se
modifica el art. 11 de la Ley
que rige la Lotería Nacional,
No. 1247, del 16 de Sept. 1946. -

7 Piezas. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de agosto de 1953.

00742

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 5291 de fecha 25 del mes en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 11 de la Ley que rige la Lotería Nacional, No. 1247, del 16 de septiembre de 1946.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

jf/

21/12/142



Josepita

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3291

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de agosto, 1953.

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 11 de la Ley que rige la Lotería Nacional, No. 99, del 23 de marzo de 1931, reformado por la Ley No. 1247, del 16 de septiembre de 1946.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/12/41



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 11 de la Ley que rige la Lotería Nacional, No. 99, del 23 de marzo del 1931, modificado por la Ley No. 1247, del 16 de septiembre de 1946, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 11.- Los billetes de la Lotería Nacional serán puestos a la venta en la Administración de la misma, en Ciudad Trujillo; y en sus Agencias, en el interior del país, a los precios que fije dicha Administración".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Pablo Otto Hernández


Perfirio Herrera


Virgilio Hoopelman

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

Ord 53

REGISTRADA con el Número

DEL 19 *6741*

en el folio *21* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *25* de *Sept* 19 *53*

Attestado

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26231

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de agosto de 1953

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 741 de fecha 27 de agosto en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley que rige la Lotería Nacional, No. 1247, del 16 de septiembre de 1946, ha sido promulgada el 28 del corriente, y registrada con el Núm. 3623.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P/112786

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de agosto de 1953.

00741

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines constituciona-
les, la ley mediante el cual se modifica el artículo 11 de la Ley
que rige la Lotería Nacional, No. 1247, del 16 de septiembre 1946.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Jf/

P/112385-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 11 de la Ley que rige la Lotería Nacional, No. 99, del 23 de marzo del 1931, modificado por la Ley No. 1247, del 13 de septiembre de 1946, para que rija del siguiente modo:

"Artículo 11.- Los billetes de la Lotería Nacional serán puestos a la venta en la Administración de la misma, en Ciudad Trujillo; y en sus Agencias, en el interior del país, a los precios que fije dicha Administración".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fcos.) Pablo Otto Hernández,
Virgilio Koepeiman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

MARZO FERMIN CARRAL
Vicepresidente en funciones.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

JOSE GARCIA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

5^a LEGISLATURA Ord. del 1953
REGISTRADA ALL No. 218
en el folio del libro de
No. 54 de asistencia de Leyes, Resoluciones
y Decretos y Votados por el Senado
y consta de una
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Cada Trujillo, 25 de Agosto 1953
Jefe de las Oficinas del Senado

